

Enero/Febrero 2019 - Novedades impositivas del 31-01 al 06-02

NOVEDADES NACIONALES

- **REGÍMENES ESPECIALES. INVERSIONES MINERAS. SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO Y LAS CONDICIONES PARA UTILIZAR LOS BENEFICIOS DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS**

RESOLUCIÓN (Sec. Política Minera) 6/2019

Se aprueba un procedimiento unificado para utilizar los beneficios del impuesto a las ganancias dispuestos por la ley 24196 de inversiones mineras.

En este orden, señalamos que todos los trámites vinculados con el Registro de Inversiones Mineras deberán realizarse a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) o por presentación por escrito dirigida a la Autoridad de Aplicación de la ley 24196 de inversiones mineras.

Recordamos que aquellos inscriptos en el mencionado Registro deberán presentar anualmente, con carácter de declaración jurada, dentro de los 30 días a partir del vencimiento de la declaración jurada del impuesto a las ganancias, el formulario sobre gastos e inversiones a deducir y/o amortizar y previsión para la conservación del medio ambiente.

Asimismo, al solicitar la enajenación de minas o derechos mineros antes del plazo de 5 años -art. 14, L. 24196-, se deberá acreditar el pago de la diferencia del impuesto generada a través de la rectificación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias correspondiente, más sus intereses resarcitorios, o acompañar otra documentación que avale las razones que sustenten el pedido.

Señalamos que la presente medida resulta de aplicación a partir del 4/2/2019, incluidos todos los trámites que se encuentren en curso a dicha fecha.

- **REGÍMENES ESPECIALES. INVERSIONES MINERAS. SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL BENEFICIO DE ESTABILIDAD FISCAL**

RESOLUCIÓN (Sec. Política Minera) 9/2019

Se aprueba un procedimiento unificado y actualizado para acceder al beneficio de estabilidad fiscal dispuesto por la ley 24196 de inversiones mineras.

En este orden, se establece que todo trámite vinculado con el Registro de la ley de inversiones mineras deberá realizarse a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

Asimismo, señalamos que la solicitud del beneficio de estabilidad fiscal solo podrá ser requerida por los inscriptos en el Registro de la ley de inversiones mineras para emprendimientos mineros nuevos a desarrollar o para unidades productoras existentes que incrementaran su capacidad productiva y que no gocen de dicho beneficio, a través de un estudio de factibilidad, para el cual también se actualiza el procedimiento mediante la presente normativa.

Por último, destacamos que la presente resulta de aplicación a partir del 4/2/2019, incluidos todos los trámites que se encuentren en curso a dicha fecha.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. ACTIVIDAD FINANCIERA. RÉGIMENES DE INFORMACIÓN Y REGISTRACIÓN. OPERACIONES CON INSTRUMENTOS Y/O CONTRATOS DERIVADOS. PLAZO ESPECIAL DE REGISTRACIÓN HASTA EL 29/3/2019**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4417

Se establece un plazo especial, hasta el 29/3/2019, para la registración de las operaciones realizadas con instrumentos y/o contratos derivados por parte de los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores correspondientes a los períodos mensuales desde mayo de 2018 hasta febrero de 2019, cuyos vencimientos operaron u operan entre los meses de junio de 2018 y marzo de 2019, como consecuencia de haberse reportado ciertos inconvenientes en la utilización del sistema informático habilitado a tal fin.

- **RÉGIMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 13 DE SETIEMBRE DE 2019**

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 11/2019

Se dispone que las Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses con vencimiento 13 de setiembre de 2019, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el artículo 90.1 (impuesto cedular) en la ley del impuesto a las ganancias, grava con dicho impuesto la generación de renta financiera para las personas humanas.

- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. ALTAS Y BAJAS**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4418

Se incorporan y eliminan contribuyentes en la nómina de agentes de retención que no revisten la calidad de exportadores -Anexo I, RG (AFIP) 2854-, se eliminan contribuyentes de la nómina de agentes que revisten la calidad de exportadores - Anexo II, RG (AFIP) 2854-, y se incorporan y eliminan agentes de retención que revisten la calidad de exportadores y son pasibles de retención -Anexo III, RG (AFIP)

2854-

Las presentes modificaciones resultan de aplicación a partir del 1/3/2019.

NOVEDADES PROVINCIALES

- **CÓRDOBA. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMENES GENERALES DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN Y/O RECAUDACIÓN. REGLAMENTACIÓN. REEMPLAZO**

RESOLUCIÓN (Sec. Ingresos Públicos Cba.) 1/2019

A raíz de las modificaciones introducidas en el régimen de retención, percepción y/o recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos -D. (Cba.) 1205/2015, modif. por D. (Cba.) 1945/2018-, se reemplaza el texto reglamentario del régimen. Destacamos que en la presente normativa se incluye la reglamentación del régimen de retención y/o percepción de facturas de crédito electrónicas MiPyMES.

- **ENTRE RÍOS. RÉGIMEN ESPECÍFICO Y TRANSITORIO DE INCENTIVOS A LA COMPETITIVIDAD DE LAS CADENAS DE VALOR. BONO DE CRÉDITO FISCAL. PRÓRROGA AL EJERCICIO FISCAL 2019**

RESOLUCIÓN (Min. Economía, Hacienda y Finanzas Entre Ríos) 3/2019

Se prorroga para el ejercicio fiscal 2019 el régimen específico y transitorio de incentivos a la competitividad de las cadenas de valor de la Provincia de Entre Ríos -L. (E. Ríos) 10591-.

Al respecto, se fija hasta el 31/3/2019 el plazo para solicitar el beneficio del bono de crédito fiscal para el período 2019, a los efectos de acceder al mencionado régimen, y solo se aceptarán presentaciones posteriores a dicha fecha para casos de solicitudes complementarias de beneficios ya tramitados -R. (MEHyF E. Ríos) 76/2018-.

Recordamos que serán beneficiarias aquellas empresas con establecimientos industriales existentes que no gocen de otros beneficios de promoción industrial y para determinadas actividades específicas.

El beneficio consiste en el otorgamiento de un bono de crédito fiscal a aplicar para el pago de impuestos provinciales.

- **SALTA. FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN ESPECIAL Y TRANSITORIO DE REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES, INTERESES Y MULTAS, VENCIDAS AL 31/12/2018. REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 5/2019

Se reglamenta el régimen especial y transitorio de regularización de deudas fiscales, aplicable a todas las obligaciones tributarias, intereses, recargos y multas, vencidas al 31/12/2018 -D. (Salta) 117/2019-.

Destacamos que podrán incluirse, entre otros, los siguientes conceptos:

* Impuesto a las actividades económicas y de cooperadoras asistenciales por deudas al 31/12/2018, inclusive, correspondiente a contribuyentes, responsables y/o agentes de percepción y/o retención.

- * Impuesto de sellos, por instrumentos suscriptos hasta el 31/12/2018, inclusive.
- * Multas y recargos aplicados hasta el 31/12/2018.

- **SALTA. ACTIVIDADES ECONÓMICAS. MATADEROS Y FRIGORÍFICOS CON PLANTA INDUSTRIAL PROPIA. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN E INFORMACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 4/2019

Se incorpora a los mataderos y frigoríficos con planta industrial propia como agentes de percepción del impuesto a las actividades económicas -RG (DGR Salta) 6/2005- y se crea un régimen de información.

Al respecto, se establece que la información para el citado régimen de información deberá ser presentada trimestralmente (enero/marzo, abril/junio, julio/setiembre y octubre/diciembre de cada año) a través de medios informáticos a la Dirección General de Rentas de la Provincia.

En ese orden, se dispone que el vencimiento para la presentación de la mencionada información será el día 20 o el día hábil inmediato posterior al mes siguiente del trimestre calendario que corresponda informar.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones serán aplicables a partir del 1/1/2019.

- **BUENOS AIRES (CIUDAD). INGRESOS BRUTOS. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL SISTEMA FEDERAL DE RECAUDACIÓN -NAES-. ADOPCIÓN. TABLA DE CONVERSIÓN**

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 13/2019

La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adopta el "Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación -NAES-", aprobado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral -RG (CA) 7/2017-, para su aplicación respecto de todas las categorías de contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos.

Al respecto, se aprueba la tabla de conversiones entre el NAES y el Nomenclador de Actividades Económicas para la Ciudad de Buenos Aires (NAECBA).

- **NEUQUÉN. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN SIMPLIFICADO. REGLAMENTACIÓN. SU SUSTITUCIÓN A PARTIR DEL 1/1/2019**

RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 36/2019

La Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén sustituye, a partir del 1/1/2019, la reglamentación del régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos -art. 208, CF-.

Destacamos que el mencionado régimen será de aplicación opcional para los contribuyentes directos -personas humanas y sucesiones indivisas- siempre y cuando se encuentren incluidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes -monotributo-, debiendo abonar obligatoriamente y en forma mensual un importe fijo, dependiendo de la categoría, que varía entre \$ 350 y \$ 1.700.

▪ **NEUQUÉN. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE PERCEPCIÓN. SU SUSTITUCIÓN**

RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 35/2019

Se sustituye, a partir del 1/3/2019, el régimen general de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos para los sujetos que desarrollen actividad en la Provincia del Neuquén, tengan o no establecimiento en ella.

Entre las principales características, destacamos las siguientes:

- Se encuentran obligados a actuar como agentes de percepción, independientemente de su condición frente al impuesto:

* Los agentes de percepción designados con anterioridad a la presente.

* Todas las personas de existencia humana o ideal que sean designadas expresamente por la Dirección General de Rentas.

* Quienes realicen actividad en la Provincia del Neuquén y hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos totales gravados, no gravados y exentos por un importe superior a \$ 20.000.000, debiéndose computar a estos efectos los ingresos provenientes de todas las jurisdicciones, excepto quienes efectúen exclusivamente operaciones de exportación y operaciones con consumidores finales.

* Los contribuyentes o responsables que, por razones de interés fiscal, la Dirección Provincial disponga su designación.

- Serán sujetos pasibles de percepción todos los adquirentes de cosas muebles, locatarios (de cosas, obras o servicios) y prestatarios de servicios que se encuentren inscriptos en la jurisdicción Neuquén.

- La percepción se deberá practicar para los importes iguales o superiores a \$ 2.000.

▪ **TUCUMÁN. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. SE PRORROGA LA VIGENCIA HASTA EL 28/2/2019, INCLUSIVE**

RESOLUCIÓN (Min. Economía Tucumán) 93/2019

Se prorroga hasta el 28/2/2019, inclusive, la vigencia del régimen de facilidades de pago -R. (ME Tucumán) 12/2004-.

Recordamos que el mismo se había restablecido hasta el 30/11/2018 -R. (ME Tucumán) 1399/2018-, con las siguientes características, entre otras:

- Quedan comprendidas las deudas por los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública adeudados a la fecha de presentación de la solicitud del presente régimen.

- Podrán incluirse las retenciones y/o percepciones practicadas y no ingresadas, los anticipos adeudados del período fiscal en curso y las sanciones de multas previstas en el Código Tributario Provincial.

- Quedan excluidas las deudas regularizadas mediante planes de facilidades de pago vigentes al 31/10/2018.

▪ **MENDOZA. INGRESOS BRUTOS. TABLA DE EQUIVALENCIAS DE CÓDIGO DE ACTIVIDADES. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Trib. Mendoza) 5/2019

La Administración Tributaria Mendoza introduce modificaciones a la tabla de equivalencias de código de actividades del impuesto sobre los ingresos brutos vigente para el período fiscal 2019 respecto del nomenclador de actividades vigentes hasta el 31/12/2018 -RG (ATM Mendoza) 75/2018-, relativas a la extracción, producción, embotellado, etc., de aguas naturales y minerales.

- **CHACO. INGRESOS BRUTOS. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES. ALÍCUOTAS. APROBACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1968/2019

Se sustituye el nomenclador de actividades del impuesto sobre los ingresos brutos, con el detalle de las alícuotas aplicables, a fin de contemplar las recientes modificaciones al Código Tributario Provincial -L. (Chaco) F-2964- y a la ley tarifaria -L. (Chaco) F-2965-.

- **TUCUMÁN. SELLOS. APLICATIVO “DECLARACIÓN JURADA - IMPUESTO DE SELLOS”. VERSIÓN 2.0 RELEASE 1. APROBACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 10/2019

Se aprueba el release 1 de la versión 2.0 del programa aplicativo “Declaración Jurada - Impuesto de Sellos” para la confección y generación de la declaración jurada del gravamen.

Destacamos que podrá ser descargado desde la página web de la Dirección General de Rentas y será de utilización obligatoria a partir del 4/2/2019.

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS

LUNES 11

1. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Enero/2019 | CUIT: 0-1-2-3
2. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Setiembre 2018 según RG (AFIP) 2045, art. 2° – BO: 3/5/2006.
3. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Enero/2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Segunda Quincena Enero 2019: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) – BO: 29/3/2007
4. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Diciembre 2018 | CUIT: 0-1-2-3
5. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Régimen general de percepción – Régimen general de retención** | DDJJ | Enero/2019 | CUIT: todos | Nota: Incluye el Régimen General de Percepción – Sistema percibido: 2° quincena de enero de 2019 y sistema devengado: DDJJ enero 2019

MARTES 12

1. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Enero/2019 | CUIT: 4-5-6
2. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Setiembre 2018 según RG (AFIP) 2045, art. 2° – BO: 3/5/2006.
3. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Enero/2019 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Segunda Quincena Enero 2019: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) – BO: 29/3/2007
4. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Diciembre 2018 | CUIT: 4-5-6
5. **Débitos y créditos. Días 1 al 7** | Pago a cuenta | Febrero 2019 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006.
6. **Controlador fiscal de nueva tecnología. Reporte semanal de operaciones: primer semana** | DDJJ informativa | Febrero 2019 | CUIT: todos | Nota: 1° semana de febrero 2019. Según RG (AFIP) 3561, art. 19.1 – BO: 17/12/2013.

MIÉRCOLES 13

1. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre: Setiembre/2018
2. **Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre: Setiembre/2018 – El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
3. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Enero/2019 | CUIT: 7-8-9
4. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Setiembre 2018 según RG (AFIP) 2045, art. 2° – BO: 3/5/2006.
5. **Ganancias – Personas Físicas** | Anticipo | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: 4° anticipo 2018 según RG (AFIP) 4034– E, arts. 4 y 5 – BO: 28/4/2017.
6. **Bienes Personales** | Anticipo | 4° anticipo 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Según RG (AFIP) 2151, art. 23 – BO: 3/11/2006.
7. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 11/2018 (N° 10); 12/2018 (N° 9); 1/2019 (N° 8); 2/2019 (N° 7); 3/2019 (N° 6); 4/2019 (N° 5); 5/2019 (N° 4); 6/2019 (N° 3); 7/2019 (N° 2); 8/2019 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
8. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 10/2018 (N° 11); 11/2018 (N° 10); 12/2018 (N° 9); 1/2019 (N° 8); 2/2019 (N° 7); 3/2019 (N° 6); 4/2019 (N° 5); 5/2019 (N° 4); 6/2019 (N° 3); 7/2019 (N° 2); 8/2019 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
9. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Enero/2019 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Segunda Quincena Enero 2019: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) – BO: 29/3/2007
10. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Diciembre 2018 | CUIT: 7-8-9
11. **Ganancias. Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: F. 741: ejercicio finalizado en 9/2018.

JUEVES 14

1. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre: Setiembre/2018

2. **Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre: Setiembre/2018 – El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
3. **Ganancias – Personas Físicas** | Anticipo | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: 4° anticipo 2018 según RG (AFIP) 4034- E, arts. 4 y 5 – BO: 28/4/2017.
4. **Bienes Personales** | Anticipo | 4° anticipo 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Según RG (AFIP) 2151, art. 23 – BO: 3/11/2006.
5. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 11/2018 (N° 10); 12/2018 (N° 9); 1/2019 (N° 8); 2/2019 (N° 7); 3/2019 (N° 6); 4/2019 (N° 5); 5/2019 (N° 4); 6/2019 (N° 3); 7/2019 (N° 2); 8/2019 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
6. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 10/2018 (N° 11); 11/2018 (N° 10); 12/2018 (N° 9); 1/2019 (N° 8); 2/2019 (N° 7); 3/2019 (N° 6); 4/2019 (N° 5); 5/2019 (N° 4); 6/2019 (N° 3); 7/2019 (N° 2); 8/2019 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
7. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 1/2019 | CUIT: 0-1
8. **Ganancias. Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: F. 741: ejercicio finalizado en 9/2018.

VIERNES 15

1. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre: Setiembre/2018
2. **Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre: Setiembre/2018 – El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
3. **Ganancias – Personas Físicas** | Anticipo | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: 4° anticipo 2018 según RG (AFIP) 4034- E, arts. 4 y 5 – BO: 28/4/2017.
4. **Bienes Personales** | Anticipo | 4° anticipo 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Según RG (AFIP) 2151, art. 23 – BO: 3/11/2006.
5. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 11/2018 (N° 10); 12/2018 (N° 9); 1/2019 (N° 8);

2/2019 (N° 7); 3/2019 (N° 6); 4/2019 (N° 5); 5/2019 (N° 4); 6/2019 (N° 3); 7/2019 (N° 2); 8/2019 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.

6. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 10/2018 (N° 11); 11/2018 (N° 10); 12/2018 (N° 9); 1/2019 (N° 8); 2/2019 (N° 7); 3/2019 (N° 6); 4/2019 (N° 5); 5/2019 (N° 4); 6/2019 (N° 3); 7/2019 (N° 2); 8/2019 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
7. **Imprentas e importadores** | DDJJ | Noviembre 2018 | CUIT: todos | Nota: Comprobantes impresos y no retirados en 11/2018 según RG (AFIP) 100, art. 29, inc. c) – BO: 17/3/1998.
8. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 1/2019 | CUIT: 2-3
9. **Convenio multilateral** | Anticipo | 1/2019 | CUIT: 0-1-2
10. **Ganancias. Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: F. 741: ejercicio finalizado en 9/2018.